



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante	NATALIA ANDREA ARAQUE GONZALEZ
Demandado	LUCILA HURTADO MONTOYA
Proceso	050014003014 2021 00290 00
Auto	1401
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda Verbal reivindicatoria, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.GP., a efectos de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Adecuará el hecho décimo quinto en sentido de coherencia con el avalúo catastral aportado, toda vez que no son coincidentes.
2. Aclarará al Despacho las razones por las que pretende se reivindique la parte del inmueble que denomina como garaje, si de los documentos aportados se desprende que es titular de un área construida de 75,73 metros cuadrados y de un área libre de 2.5 metros cuadrados, y del avalúo técnico que aporta se desprende que no se efectuó estudio de títulos y que lo invadido se comprende en un porcentaje de 38.86 m² y otro tipo de área que en suma exceden la totalidad de la que es titular la demandante. Incluso hay incoherencia en la dirección en lo que respecta a la señalada en la reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal.
3. Aportará en consonancia con lo petitionado en el numeral segundo, certificado de Catastro Municipal en el que se acredite que el porcentaje de propiedad a reivindicar no es bien de uso público o mínimamente acreditará haber agotado tal solicitud ante dicha instancia y esta omitió dar respuesta, conforme lo estipula el artículo 84 en concordancia con el artículo 173 inciso 2, ambos del C.G. del P.

4. Adecuará la pretensión 6 de la demanda, en el entendido de que lo señalado en este no es una medida cautelar, sino la consecuencia de una eventual sentencia favorable.

5. Determinará en la demanda los frutos, perjuicios y demás que pretende, y allegará el dictamen pericial que así lo determine de ser el caso.

6. Integrará en la demanda el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G. del P. y en los términos dispuestos en la norma en cita, esto es, estimará el monto y discriminará razonadamente los conceptos por los cuales lo estima.

7. Observará lo dispuesto en el artículo 236 del C. G. del P., en lo que versa a la inspección judicial peticionada como medida provisional.

8. Se servirá aclarar los apellidos de la apoderada en la parte introductoria de la demanda

9. Allegará un documento de avalúo catastral más actualizado, toda vez que el aportado data de junio de 2020

10. Integrará la demanda en un solo escrito y la dirigirá a este funcionario, siempre que se observen los requisitos que le fueron señalados en los numerales precedentes.

RESUELVE

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda verbal reivindicatoria promovida por **NATALIA ANDREA ARAQUE GONZÁLEZ** contra **LUCILA HURTADO MONTOYA**.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDOTO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5979c90b37238871a197558995b27a91dfbe07b3da90c63b8a36d0dc5f91d5**

Documento generado en 02/12/2021 05:57:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>